



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 1208/25

Sujeto obligado: CULTURA-Fideicomiso
Museo de Arte Popular Mexicano

Folio de la solicitud: 331005725000002

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

VISTO el estado procesal del expediente del recurso de revisión citado al rubro, interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. Solicitud de información. El treinta de enero de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una persona presentó la solicitud de acceso a la información pública ante CULTURA-Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega: "Entrega a través del portal"

Descripción de la solicitud de información: "Favor de revizar documento adjunto, se recuerda que se solicita copia electronica a color de los documentos mencionados." (sic)

Asimismo, la persona recurrente adjuntó a su solicitud de información, escrito libre, sin fecha, ni referencia, a través del cual se manifestó la siguiente información:

" ...

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON BASE EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En mi carácter de ciudadano interesado en la transparencia gubernamental y en uso de mi derecho establecido en la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, así como en los artículos 6° y 8° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y los artículos 3, 4, 27, 30, 32 y 33 de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, solicito respetuosamente la entrega de la siguiente documentación oficial:

1. Nombramientos Oficiales de los Subdirectores o Funcionarios de Nivel Equivalente

- a) Copias certificadas de los **nombramientos oficiales** de todos los **Subdirectores Generales, Subdirectores Regionales o equivalentes** que hayan ocupado cargo en este **Organismo**, desde el año **1944** hasta la fecha de respuesta de esta solicitud.
- b) En caso de no contar con los registros completos, solicito se indique qué entidad administrativa resguarda dichos documentos y el procedimiento para obtenerlos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 1208/25

Sujeto obligado: CULTURA-Fideicomiso
Museo de Arte Popular Mexicano

Folio de la solicitud: 331005725000002

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

2. Listado Histórico de Subdirectores Generales o Equivalentes

a) Documentos oficiales que contengan **los listados históricos** de los **Subdirectores Generales o funcionarios de nivel equivalente** de este **Organismo**, detallando:

- **Nombre completo** del funcionario.
- **Periodo en el que ocupó el cargo** (fechas exactas de inicio y término).
- **Director o Titular bajo el cual operó.**
- **Modificaciones de estructura o cambio de denominación de la subdirección.**

b) En caso de que este **Organismo** no cuente con la información completa, solicito se indique qué institución resguarda estos archivos históricos.

3. Consideraciones sobre Cambios de Nombre y Creación del Organismo

- En caso de que este **Organismo no haya existido** en algún punto dentro del periodo solicitado (**1944 - actualidad**) o haya **cambiado de nombre**, se solicita toda la documentación histórica desde la fecha en que **comenzó a operar** bajo cualquier denominación, incluyendo los archivos que se encuentren en su acervo o en el de la entidad administrativa que la antecedió.
- Si existe información relevante en archivos **anteriores** a su creación, que haya sido transferida a este Organismo, también se solicita su entrega.

4. Formato y Estructura de Entrega

a) La información debe ser entregada en **formato digital**, organizada de la siguiente manera:

- **Carpetas separadas por décadas** (1944-1954, 1955-1964, etc.).
- **Subdivisión por administración presidencial**, indicando el presidente y el titular en funciones.
- **Archivos en formato PDF**, con alta resolución y legibilidad garantizada.

b) En caso de existir documentos en formatos físicos, solicito la digitalización de los mismos en los términos establecidos en la Ley de Transparencia.

5. Fundamento Legal

Esta solicitud se fundamenta en:

- **Artículo 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que garantiza el derecho de acceso a la información pública.
- **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, particularmente en sus artículos 3, 4, 27, 30, 32 y 33**, que establecen la obligación de las autoridades de proporcionar información pública bajo solicitud expresa.
- **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, que regula la estructura del gobierno federal y la designación de sus integrantes.

6. Incompetencia Parcial o Reserva de Información



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 1208/25

Sujeto obligado: CULTURA-Fideicomiso
Museo de Arte Popular Mexicano

Folio de la solicitud: 331005725000002

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

- **En caso de que algún documento esté sujeto a reserva**, solicito se indique la causa legal específica que justifique dicha restricción, conforme al **artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.
- **En caso de que este Organismo declare incompetencia sobre algún periodo de tiempo o documento solicitado**, solicito que se precise **qué entidad o dependencia tiene la información**, para evitar una negativa infundada.

Quedo en espera de su pronta respuesta en los términos que establece la ley.

...” (sic)

2. Respuesta a la solicitud. El treinta de enero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud de mérito, en los términos siguientes:

Descripción de la Respuesta: “En atención a su amable solicitud de información enviada a esta Unidad de Transparencia, en documento adjunto encontrará la respuesta correspondiente. Asimismo, ponemos a sus órdenes los teléfonos de la Unidad de Transparencia, 554155 0319, para cualquier duda o aclaración.” (sic)

Archivo adjunto de la respuesta: “Sol. 00225.pdf”

El archivo adjunto contiene el oficio número UAJ/UT/0087/2025, de fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura, y dirigido a la persona solicitante, a través del cual se manifestó la siguiente información:

“ ...

Con fundamento en los artículos 126, 133, 134, 135 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le comunico lo relacionado a la solicitud de acceso a la información con número de folio **331005725000002**, ingresada al Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales del **Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano**, el día 30 de enero de 2025, en la cual requirió la siguiente información:

[Se cita solicitud de información de mérito]

RESPUESTA



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 1208/25

Sujeto obligado: CULTURA-Fideicomiso
Museo de Arte Popular Mexicano

Folio de la solicitud: 331005725000002

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

Se hace de su conocimiento que el **Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano** constituido por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, en representación del entonces Gobierno del Distrito Federal, **que forma parte de la administración pública paraestatal de la Ciudad de México**, según el ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RELACIÓN DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

La Secretaría de Cultura federal, si bien funge como unidad coordinadora, no cuenta con información relacionada con la operación del Museo, por lo que, con el fin de que pueda tener acceso a la información que requiere, **se sugiere dirigir su petición a la Unidad de Transparencia del Museo de Arte Popular**, en la siguiente información de contacto:

Museo de Arte Popular

<http://www.map.cdmx.gob.mx/>

Unidad de Transparencia ubicada en: Revillagigedo No. 11 entrada por Independencia, Mezanine Primer Piso, Centro Histórico, México, D.F. C.P. 06050. Tel. 55 55102201 Ext. 118, correo electrónico utpmap@cdmx.gob.mx. Finalmente, puede ingresar una nueva solicitud de información a través del **Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales** de la **Plataforma Nacional de Transparencia** en la siguiente dirección electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, en el que seleccione en Estado o Federación: **CIUDAD DE MÉXICO** y en Institución: **Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano** como sujeto obligado al que dirige su requerimiento.

Con la presente respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 331005725000002, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura da cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, ponemos a sus órdenes los teléfonos de la Unidad de Transparencia de esta Institución 554155 0319 y/o el correo electrónico unidadenlace@cultura.gob.mx, para cualquier duda o aclaración.

Finalmente, se informa que, en caso de considerarlo, usted tiene derecho de interponer, por sí o a través de su representante, un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), de conformidad con lo establecido en lo artículo 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 146, 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...” (sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 1208/25

Sujeto obligado: CULTURA-Fideicomiso
Museo de Arte Popular Mexicano

Folio de la solicitud: 331005725000002

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

3. Interposición del recurso de revisión. El once de febrero de dos mil veinticinco, se recibió en este Instituto, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios: "ASUNTO: RECURSO DE REVISIÓN POR RESPUESTA EVASIVA Y POSIBLE NEGATIVA INFUNDADA

INAI Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

SOLICITANTE: [Nombre del Solicitante] FOLIO DE SOLICITUD: 331005725000002 SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Cultura FECHA DE RESPUESTA: 30 de enero de 2025

HECHOS: El 30 de enero de 2025, presenté una solicitud de acceso a la información dirigida a la Secretaría de Cultura, en la que requería documentación específica, incluyendo:

Copias certificadas de nombramientos de Subdirectores Generales desde 1944 a la fecha.

Listado histórico de dichos funcionarios con periodos de gestión y titular bajo el cual operaron.

Documentación sobre cambios de nombre o creación del organismo.

Digitalización de documentos en formato estructurado.

El sujeto obligado respondió que no cuenta con la información solicitada y sugirió remitir la petición a otro organismo (Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano), sin proporcionar una declaración formal de inexistencia, incompetencia o reserva de información.

AGRAVIOS:

VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD El sujeto obligado omitió verificar en sus archivos si cuenta con la información solicitada. La remisión a otro organismo no exime su obligación de responder sobre la existencia de los documentos en su acervo, conforme al artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia.

NEGATIVA INFUNDADA El sujeto obligado no proporcionó ninguna fundamentación legal para la negativa implícita de acceso a los documentos. Si efectivamente no cuenta con la información, debió:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 1208/25

Sujeto obligado: CULTURA-Fideicomiso
Museo de Arte Popular Mexicano

Folio de la solicitud: 331005725000002

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

Emitir una declaratoria formal de inexistencia conforme al artículo 144 de la Ley Federal de Transparencia.

Indicar expresamente qué dependencia la resguarda con documentación que sustente la remisión.

En caso de incompetencia parcial, debió tramitar la solicitud ante la unidad competente (artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia) en lugar de transferir la carga al solicitante.

FALTA DE PRONUNCIAMIENTO SOBRE RESERVA DE INFORMACIÓN Si la información estuviera reservada o clasificada, la Secretaría de Cultura tenía la obligación de fundamentar su reserva conforme a los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia, especificando el criterio de clasificación y su temporalidad.

OMISIÓN SOBRE FORMATO DIGITAL La solicitud requería copias electrónicas en color. La respuesta no se pronunció sobre la posibilidad de digitalizar documentos físicos, incumpliendo la obligación de proporcionar información en el formato requerido por el solicitante (artículo 146 de la Ley Federal de Transparencia). Además, el sujeto obligado debió justificar si la digitalización resultaba inviable, lo cual no hizo.

PETICIÓN: Con fundamento en los artículos 142, 143 y 147 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito al INAI:

Revocar la respuesta del sujeto obligado y ordenarle que localice la información en sus archivos o emita una declaración formal de inexistencia con evidencia de búsqueda en todas sus unidades administrativas correspondientes.

Exigir que, en caso de incompetencia parcial, realice el trámite ante la dependencia correspondiente, sin trasladar la carga de la gestión al solicitante.

Ordenar la entrega de la información en formato digital conforme a la solicitud original, incluyendo la digitalización de documentos físicos.

En caso de reserva de documentos, requerir que se fundamente la restricción de acceso conforme a los criterios legales y se determine si procede una versión pública de la documentación.

Solicitar un informe detallado de las acciones tomadas para cumplir con este requerimiento y evitar futuras omisiones similares.” (sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 1208/25

Sujeto obligado: CULTURA-Fideicomiso
Museo de Arte Popular Mexicano

Folio de la solicitud: 331005725000002

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

Asimismo, la persona recurrente adjuntó a su recurso de revisión, escrito libre, sin fecha, ni referencia, a través del cual se manifestó la siguiente información:

“ ...

FOLIO DE SOLICITUD: 331005725000002

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Cultura

FECHA DE RESPUESTA: 30 de enero de 2025

HECHOS:

El 30 de enero de 2025, presenté una solicitud de acceso a la información dirigida a la Secretaría de Cultura, en la que requería documentación específica, incluyendo:

1. Copias certificadas de nombramientos de Subdirectores Generales desde 1944 a la fecha.
2. Listado histórico de dichos funcionarios con periodos de gestión y titular bajo el cual operaron.
3. Documentación sobre cambios de nombre o creación del organismo.
4. Digitalización de documentos en formato estructurado.

El sujeto obligado respondió que no cuenta con la información solicitada y sugirió remitir la petición a otro organismo (Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano), sin proporcionar una declaración formal de inexistencia, incompetencia o reserva de información.

AGRAVIOS:

1. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD

El sujeto obligado **omitió verificar en sus archivos** si cuenta con la información solicitada. La remisión a otro organismo no exime su obligación de responder sobre la existencia de los documentos en su acervo, conforme al artículo 132 de la **Ley Federal de Transparencia**.

2. NEGATIVA INFUNDADA

El sujeto obligado no proporcionó **ninguna fundamentación legal** para la negativa implícita de acceso a los documentos. Si efectivamente no cuenta con la información, debió:

- Emitir **una declaratoria formal de inexistencia** conforme al artículo 144 de la **Ley Federal de Transparencia**.
- **Indicar expresamente qué dependencia la resguarda** con documentación que sustente la remisión.
- En caso de incompetencia parcial, debió **tramitar la solicitud ante la unidad competente** (artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia) en lugar de transferir la carga al solicitante.

3. FALTA DE PRONUNCIAMIENTO SOBRE RESERVA DE INFORMACIÓN



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 1208/25

Sujeto obligado: CULTURA-Fideicomiso
Museo de Arte Popular Mexicano

Folio de la solicitud: 331005725000002

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

Si la información estuviera reservada o clasificada, la Secretaría de Cultura tenía la obligación de **fundamentar su reserva** conforme a los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia, especificando el criterio de clasificación y su temporalidad.

4. OMISIÓN SOBRE FORMATO DIGITAL

La solicitud requería **copias electrónicas en color**. La respuesta no se pronunció sobre la posibilidad de digitalizar documentos físicos, incumpliendo la obligación de proporcionar información en el formato requerido por el solicitante (artículo 146 de la Ley Federal de Transparencia). Además, el sujeto obligado debió justificar si la digitalización resultaba inviable, lo cual no hizo.

PETICIÓN:

Con fundamento en los artículos 142, 143 y 147 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, solicito al INAI:

1. Revocar la respuesta del sujeto obligado y ordenarle que localice la información en sus archivos o emita una declaración formal de inexistencia con evidencia de búsqueda en todas sus unidades administrativas correspondientes.
 2. **Exigir que, en caso de incompetencia parcial, realice el trámite ante la dependencia correspondiente, sin trasladar la carga de la gestión al solicitante.**
 3. **Ordenar la entrega de la información en formato digital** conforme a la solicitud original, incluyendo la digitalización de documentos físicos.
 4. **En caso de reserva de documentos, requerir que se fundamente la restricción de acceso** conforme a los criterios legales y se determine si procede una versión pública de la documentación.
 5. **Solicitar un informe detallado de las acciones tomadas para cumplir con este requerimiento y evitar futuras omisiones similares.**
- ..." (sic)

4. Turno del recurso de revisión. El once de febrero de dos mil veinticinco, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 1208/25** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, para los efectos del artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. Admisión del recurso de revisión. El trece de febrero de dos mil veinticinco, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión, y se puso el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 1208/25

Sujeto obligado: CULTURA-Fideicomiso
Museo de Arte Popular Mexicano

Folio de la solicitud: 331005725000002

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

hábiles contados a partir de su notificación, manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas y/o se formularan alegatos.

6. Notificación de la admisión a la parte recurrente. El trece de febrero de dos mil veinticinco, en el medio señalado para tales efectos, se notificó a la parte solicitante la admisión del recurso de revisión.

7. Notificación de la admisión al sujeto obligado. El trece de febrero de dos mil veinticinco, se notificó al sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del recurso de revisión.

8. Alegatos del sujeto obligado. El veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, se recibió, en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número UAJ/UT/158/2025, de la misma fecha, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura y dirigido a la Comisionada Ponente, y dirigido a la Comisionada Ponente mediante el cual manifestó los siguientes alegatos:

“ ...

A L E G A T O S

Así, para la determinación que adopte el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al resolver el recurso de revisión **RRA 1208/25**, que se promovió en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información número **331005725000002**, comparezco respetuosamente, con el propósito de proporcionar a esa Ponencia a su digno cargo y al Pleno, los elementos de convicción que permitan, en su caso, **CONFIRMAR** el presente asunto, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 150, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, se señala que para esta Unidad de Transparencia, resulta oportuno realizar las siguientes precisiones:

PRIMERO. Con fecha 17 de noviembre del año 2005, el gobierno del entonces Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones celebraron un contrato de fideicomiso público registrado con el número 2723 el cual fue denominado



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 1208/25

Sujeto obligado: CULTURA-Fideicomiso
Museo de Arte Popular Mexicano

Folio de la solicitud: 331005725000002

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

“Fideicomiso Museo Arte Popular Mexicano”, de cuyo Comité Técnico el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) tenía voz y voto de tres representantes.

SEGUNDO. El Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano de clave 200711H0001467 se encuentra bajo responsabilidad de esta unidad administrativa ya que se trata de un **fideicomiso estatal con aportación federal**, misma que se realiza bajo la firma de un instrumento jurídico anual y en apego al Artículo Primero del Decreto de Extinción de Fideicomisos Públicos este no se encuadra en el Decreto signado por el Ejecutivo Federal.

TERCERO, Que en el Acuerdo por el que se da a conocer la relación de fideicomisos públicos de la administración pública de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 26 de enero del año 2025, se menciona al Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano, como se puede visualizar a continuación para su pronta referencia:

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RELACIÓN DE
FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO
C O N S I D E R A N D O**

“[...]

Que los Fideicomisos Públicos forman parte de la Administración Pública de la Ciudad de México, al ser Entidades Paraestatales, con el propósito de Auxiliar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en relación de las funciones que legalmente le corresponden.

[...]”

ÚNICO. - Al 31 de diciembre de 2014, los Fideicomisos Públicos que forman parte de la Administración Pública del Distrito Federal son los que a continuación se enlistan:

“[...]

7. Fondo Ambiental Público del Distrito Federal

8. Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano

9. Fideicomiso Museo del Estanquillo

[...]”

CUARTO. Si bien la Secretaría de Cultura Federal funge como unidad coordinadora, no cuenta con información relacionada con la operación del Museo, por lo que no puede brindar la información requerida por el hoy recurrente que se refiere a:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 1208/25

Sujeto obligado: CULTURA-Fideicomiso
Museo de Arte Popular Mexicano

Folio de la solicitud: 331005725000002

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

[Se cita archivo adjunto de la solicitud de información de mérito]

De igual manera cabe recalcar que esta Unidad de Transparencia no violó en ningún momento el derecho humano de acceso a la información pública del hoy recurrente dado que en la respuesta a la solicitud se le sugirió dirigirla directamente a la **Unidad de Transparencia del Museo de Arte Popular**, que si bien al ser un Fideicomiso que recibía recursos federales el mismo forma parte de la administración pública paraestatal de la Ciudad de México como se menciona en el ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RELACIÓN DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/66d733469bf3282adf0ee4d3ef0647fd.pdf) citado en el punto anterior a este.

Dicha información puede ser corroborada en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.map.cdmx.gob.mx/transparencia>, como se muestra en las siguientes imágenes:





Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 1208/25

Sujeto obligado: CULTURA-Fideicomiso
Museo de Arte Popular Mexicano

Folio de la solicitud: 331005725000002

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

• Conoce el código de conducta del MAP

Unidad de Transparencia

Museo de Arte Popular
Revollagigedo #11 entrada por Independencia,
Mezanine Primer Piso
Centro Histórico, Ciudad de México, C.P. 06050.

Encargada de la oficina:
Andrea Rodríguez Embarcadero
Subdirectora de Operaciones, Administración y Finanzas.
5510-2201 Ext. 118
utfmap@cdmx.gob.mx



Para sustentar lo anterior, y conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 156, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ofrecen las siguientes:

P R U E B A S

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en:

• Acuerdo por el que se da a conocer la relación de Fideicomisos Públicos de la administración pública de la Ciudad de México

(https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/66d733469bf3282adf0ee4d3ef0647fd.pdf)

2. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA en todo lo que le favorezca a este sujeto obligado.

En mérito de lo expuesto y fundado, a ese H. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por formulados los presentes alegatos, en relación con el recurso de revisión 1208/25, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud número 331005725000002 en tiempo y forma.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 1208/25

Sujeto obligado: CULTURA-Fideicomiso
Museo de Arte Popular Mexicano

Folio de la solicitud: 331005725000002

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

SEGUNDO: En los anteriores términos, se solicita a esta H. Ponencia en su oportunidad tenga a bien CONFIRMAR el presente asunto.

...” (sic)

9. Alcance del sujeto obligado. El veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el alcance dirigido a la persona recurrente, en los términos siguientes:

“ ...

Se anexa oficio número UAJ/UT/158/2025 de fecha 21 de febrero de 2025 mediante el cual se envían los alegatos al Recurso de Revisión: RRA 1208/25 derivado de la respuesta a la solicitud: 331005725000002

...” (sic)

Adicionalmente el sujeto obligado adjuntó el oficio número UAJ/UT/158/2025, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura, mismo que ya fue transcrito en el **8 resultando**, de la presente resolución.

10. Cierre de instrucción. El cuatro de marzo de dos mil veinticinco, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción del presente medio de impugnación; el acuerdo fue notificado a ambas partes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, así como transitorios Primero, Segundo, Quinto y Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica publicado en el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 1208/25

Sujeto obligado: CULTURA-Fideicomiso
Museo de Arte Popular Mexicano

Folio de la solicitud: 331005725000002

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 41, fracción II, 146, 150 y 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción II, 151, 156 y 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 6°, 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Estudio de causales de improcedencia y sobreseimiento.

Este Instituto procederá al estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 161 y 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Causales de improcedencia

En el artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se dispone lo siguiente:

“Artículo 161. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 147 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 148 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 150 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De tal forma, a continuación, se verificará si en el caso concreto se actualiza alguna de las causales de improcedencia mencionadas en el precepto legal en cita.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 1208/25

Sujeto obligado: CULTURA-Fideicomiso
Museo de Arte Popular Mexicano

Folio de la solicitud: 331005725000002

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

I. Oportunidad del recurso de revisión. El artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

El presente recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo señalado, toda vez que la respuesta a la solicitud de información fue proporcionada el **treinta de enero de dos mil veinticinco**, mientras que, el recurso de revisión fue interpuesto el **once de febrero del mismo año**, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificada la respuesta a la persona solicitante; lo anterior, tomando en consideración que el plazo comenzó a computarse, el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, y feneció el veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, descontando del cómputo del plazo los días uno, dos, tres, ocho, nueve, quince y dieciséis de febrero de dos mil veinticinco por tratarse de días inhábiles, por lo que a la fecha de la presentación del medio de impugnación, **transcurrieron siete días hábiles**.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a esta el sujeto obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal. Lo anterior, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el artículo 7° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. También con en el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para el año 2025 y enero de 2026.

II. Medio de defensa o recurso tramitado ante el Poder Judicial. Este Instituto no tiene conocimiento de que, a la fecha en la que se resuelve el presente medio de impugnación, se encuentre en trámite algún medio de impugnación ante el Poder Judicial de la Federación interpuesto por la parte recurrente, en contra del mismo acto que impugna a través del presente recurso de revisión.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 1208/25

Sujeto obligado: CULTURA-Fideicomiso
Museo de Arte Popular Mexicano

Folio de la solicitud: 331005725000002

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

III. Procedencia del recurso de revisión. Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el caso concreto, resulta aplicable el previsto en la resulta aplicable el previsto en la fracción III toda vez que la parte recurrente se inconformó por la incompetencia aludida por el sujeto obligado.

IV. Falta de desahogo a una prevención. Este Instituto no realizó prevención alguna al particular derivado de la presentación de su recurso de revisión, ya que cumplió con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Veracidad. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.

VI. Consulta. No se realizó una consulta en el presente caso.

VII. Ampliación. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento.

En el artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:

“Artículo 162. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I.** El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II.** El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;
- III.** El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- IV.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

En el caso concreto no hay constancia de que la parte peticionaria haya fallecido, se desistiera expresamente del recurso de revisión, o que una vez admitido, apareciera



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 1208/25

Sujeto obligado: CULTURA-Fideicomiso
Museo de Arte Popular Mexicano

Folio de la solicitud: 331005725000002

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por consiguiente, ninguno de los supuestos establecidos en las fracciones I, II y IV del artículo 162 del citado ordenamiento jurídico, se actualiza.

En cuanto a la **fracción III**, de la hipótesis normativa en estudio, cabe señalar que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance a la persona recurrente, lo cierto es que reiteró los términos de su respuesta inicial, por lo que dicha situación no permite sobreseer el presente recurso de revisión.

En consecuencia, este órgano colegiado se avocará al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Síntesis del caso.

Una persona solicitó a CULTURA-Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano, a través de internet por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

1. Copias certificadas de los nombramientos oficiales de todos los Subdirectores Generales, Subdirectores Regionales o equivalentes que hayan ocupado cargo en ese organismo, desde el año 1944 hasta la fecha de respuesta de la solicitud. Indicando que, en caso de no contar con los registros completos, solicito se indique qué entidad administrativa resguarda dichos documentos y el procedimiento para obtenerlos.
2. Los listados históricos de los Subdirectores Generales o funcionarios de nivel equivalente de ese organismo, detallando el nombre completo del funcionario, periodo en el que ocupó el cargo, el Director o Titular bajo el cual operó, así como las modificaciones de estructura o cambio de denominación de la subdirección.

En respuesta, el sujeto obligado informó que el Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano constituido por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, en



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 1208/25

Sujeto obligado: CULTURA-Fideicomiso
Museo de Arte Popular Mexicano

Folio de la solicitud: 331005725000002

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

representación del entonces Gobierno del Distrito Federal, que forma parte de la administración pública paraestatal de la Ciudad de México.

Por lo anterior, se indicó que la Secretaría de Cultura federal, si bien funge como unidad coordinadora, no cuenta con información relacionada con la operación del Museo, por lo que sugirió su petición a la Unidad de Transparencia del Museo de Arte Popular.

Inconforme, la persona solicitante presentó recurso de revisión a través del cual se agravó por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

En su oficio de alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial al manifestar que el gobierno del entonces Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones celebraron un contrato de fideicomiso público registrado con el número 2723 el cual fue denominado "Fideicomiso Museo Arte Popular Mexicano".

En ese sentido, el Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano con clave 200711H0001467 se encuentra bajo responsabilidad de esa unidad administrativa, ya que se trata de un fideicomiso estatal con aportación federal, misma que se realiza bajo la firma de un instrumento jurídico anual y en apego al Artículo Primero del Decreto de Extinción de Fideicomisos Públicos este no se encuadra en el Decreto signado por el Ejecutivo Federal.

Por lo anterior, si bien la Secretaría de Cultura Federal funge como unidad coordinadora, no cuenta con información relacionada con la operación del Museo, por lo que no puede brindar la información requerida por el hoy recurrente que se refiere a:

Por lo anterior, la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, esto es, si resulta procedente la respuesta emitida por el sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Estudio de Fondo.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 1208/25

Sujeto obligado: CULTURA-Fideicomiso
Museo de Arte Popular Mexicano

Folio de la solicitud: 331005725000002

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

En el caso en concreto, es necesario recordar que el particular se inconformó por la incompetencia aludida por el sujeto obligado, por ello, es necesario citar lo que al respecto establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se establece lo siguiente:

“Artículo 131. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

...

Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 134. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

...”

Por su parte, el Vigésimo Tercero de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, establece lo siguiente:

“VIGÉSIMO TERCERO. Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su ley orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es **notoriamente** incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y **señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**”



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 1208/25

Sujeto obligado: CULTURA-Fideicomiso
Museo de Arte Popular Mexicano

Folio de la solicitud: 331005725000002

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

De la normatividad transcrita, se desprende que cuando las Unidades de Transparencia determinen la **notoria incompetencia** por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la solicitante, dentro de los 3 días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

En caso de que los sujetos obligados sean competentes parcialmente para atender una solicitud de acceso a información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte.

De esta forma, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Cabe destacar que, lo establecido en el **criterio SO/013/2017** emitido por el Pleno de este Instituto:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”

Del criterio referido, se advierte que **la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada**; en ese sentido, se trata de una cuestión de derecho.

Es decir, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; por tanto, se trata de una cuestión de derecho, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

En el caso concreto, se tiene que la persona presentó su solicitud, el **treinta de enero de dos mil veinticinco** y la respuesta se registró el **ese mismo día**; tal y como se precisó en el apartado de los antecedentes.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 1208/25

Sujeto obligado: CULTURA-Fideicomiso
Museo de Arte Popular Mexicano

Folio de la solicitud: 331005725000002

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

En este sentido, el plazo de tres días hábiles previsto en el artículo 131 de la Ley Federal, **comenzó a computarse el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco y feneció el cinco de febrero del mismo año**, de conformidad con el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2025 y enero de 2026.

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado se apegó al plazo señalado en el artículo 131 de la Ley Federal, en virtud de que **se pronunció en tiempo para manifestar su incompetencia.**

Ahora bien, para invocar la incompetencia, como ya se estableció, no sólo se necesita ajustarse al plazo señalado por la Ley; sino lo más importante es que, en efecto, exista ausencia de atribuciones para conocer de lo pretendido por la persona solicitante.

Así, en el caso en concreto es necesario recordar que la persona solicitó los nombramientos oficiales de todos los Subdirectores Generales, Subdirectores Regionales o equivalentes que hayan ocupado cargo en ese organismo, desde el año 1944 hasta la fecha de respuesta de la solicitud, así como los listados históricos de los Subdirectores Generales o funcionarios de nivel equivalente de ese organismo.

En respuesta, el sujeto obligado informó que el Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano constituido por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, en representación del entonces Gobierno del Distrito Federal, forma parte de la administración pública paraestatal de la Ciudad de México.

Al respecto, A través de una búsqueda por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el módulo correspondiente a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado recurrido se desprende lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 1208/25

Sujeto obligado: CULTURA-Fideicomiso
Museo de Arte Popular Mexicano

Folio de la solicitud: 331005725000002

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara



En el ejercicio 2024 se aprecia, en el **apartado de Constitución o Extinción del Fideicomiso** se desprende el siguiente listado:

Institución

Ley

Artículo

Procedimiento

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso

CULTURA-Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano (MAP)

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

77

VII

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 4 resultados; clic en 1 para ver el detalle

DESCARGAR

DEBENUNCIAR

ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Fecha de creación del documento	Disponible al público	Fecha de publicación de la información	Objetivo de creación de la información
1	2024	01/10/2024	31/12/2024	17/11/2025	Consulta la información	La finalidad general de Fide...
1	2024	01/07/2024	30/09/2024	17/11/2025	Consulta la información	La finalidad general de Fide...
1	2024	01/04/2024	30/06/2024	17/11/2025	Consulta la información	La finalidad general de Fide...
1	2024	01/01/2024	31/03/2024	17/11/2025	Consulta la información	La finalidad general de Fide...

En atención a la información aportada a través del portal, se desprende el **contrato número 2723¹** con fecha del diecisiete de noviembre del año dos mil cinco, por medio del cual **se creó el fideicomiso Museo de Arte Popular**, el cual establece en sus cláusulas segunda, tercera, sexta, y décima primera lo siguiente:

¹ Disponible en:

<http://transparencia.conaculta.gob.mx/juridico/SIPOT/FIDEICOMISOS/FIDEICOMISOMAP/CONTRATOS/CONTRATOFIDMAP2723.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 1208/25

Sujeto obligado: CULTURA-Fideicomiso
Museo de Arte Popular Mexicano

Folio de la solicitud: 331005725000002

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

- Que el entonces **Gobierno del Distrito Federal**, por conducto de la Secretaría de Finanzas y en su calidad de fideicomitente, **constituyó el fideicomiso Público de administración denominado “Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano”**.
- Que son partes del fideicomiso el fideicomitente quien es el Gobierno del Distrito Federal, como fiduciario es el Banco Interacciones S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones y como Fideicomisario, el Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Finanzas.
- Que tiene como finalidad que con cargo al patrimonio de este **se cubran las necesidades de administración, funcionamiento y conservación del Museo de Arte Popular Mexicano**.
- **Que el fideicomiso contará con un Director General el cual será nombrado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal** y ratificado por el Comité Técnico, quien tiene dentro de sus funciones someter a consideración el proyecto de estructura orgánica.

Por su parte, el **Convenio modificadorio** al contrato del Fideicomiso público 2723, denominado “Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano”², reitera que tiene dentro de sus finalidades que a cargo del patrimonio de este se cubran las necesidades de administración, funcionamiento y conservación del Museo de Arte Popular Mexicano, asimismo que el Director General del fideicomiso, será quien someta a consideración del Comité técnico los proyectos de estructura orgánica del mismo.

Es preciso recordar que por medio del **Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México**³,

² Disponible en:

https://www.map.cdmx.gob.mx/storage/app/media/transparencia/articulo_135/contrato_FMAP_modificadorio.pdf

³ Disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016#gsc.tab=0



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 1208/25

Sujeto obligado: CULTURA-Fideicomiso
Museo de Arte Popular Mexicano

Folio de la solicitud: 331005725000002

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se determinó modificar el nombre de Distrito Federal por **Ciudad de México**.

Ahora bien, de la misma Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende lo siguiente:

Dentro del apartado de normatividad, se desprenden las “**Reglas de Operación del Fideicomiso No. 2723**”⁴, se establece en el punto 8 la estructura Orgánica del Fideicomiso, señalando que el Director General tiene dentro de sus atribuciones la **administración y representación del fideicomiso, formular los programas de organización, reorganización y/o modernización del fideicomiso**, establecer los sistemas eficientes para la administración del personal.

Por su parte, el **Manual Administrativo del Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano**⁵, señala dentro de las funciones específicas del Director General del Fideicomiso las de administrar y representarlo, formular los programas de organización, reorganización y/o modernización de la entidad, establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz, establecer sistemas eficientes para la administración del personal, los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la producción de bienes o prestación de la entidad.

Dentro de este mismo manual, se señala que el **Subdirector de Operaciones, Administración y Finanzas** tiene como atribuciones generar las respuestas conducentes a solicitudes en materia de Transparencia, generar los informes mensuales, bimestrales y trimestrales.

⁴ Disponible en: https://www.map.cdmx.gob.mx/storage/app/media/transparencia/articulo_121/IA_RdO_01.pdf

⁵ Disponible en:

https://www.map.cdmx.gob.mx/storage/app/media/marco_normativo/manual_administrativo_map_1219.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 1208/25

Sujeto obligado: CULTURA-Fideicomiso
Museo de Arte Popular Mexicano

Folio de la solicitud: 331005725000002

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

Es importante señalar que por medio del “Sistema de Monitoreo de los Fideicomisos y Fondos Públicos Vigentes”⁶, se advierte lo siguiente:

Conoce el presupuesto aprobado para los fideicomisos y
fondos de la Ciudad, así como su comportamiento respecto al
año anterior.

Fideicomiso o Fondo	Aprobado 2021	Aprobado 2022	Aprobado 2023	Variación Potencial 2022 - 2023
Fideicomiso Buenestar Educativo	\$6,478,096,787.00	\$7,301,017,063.00	\$8,900,000,000.00	21%
Fondo Ambiente Público	\$1,279,101,114.00	\$1,304,366,264.00	\$1,315,760,000.00	+1%
Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público	\$1,000,000,000.00	\$800,000,000.00	\$800,000,000.00	0%
Fondo para el Desarrollo Social	\$488,021,040.00	\$701,300,077.00	\$860,342,415.00	+21%
Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México	\$132,724,011.00	\$133,000,300.00	\$100,000,000.00	-42%
Fideicomiso de Recuperación Crediticia	\$95,104,000.00	\$75,000,140.00	\$74,100,000.00	-0%
Fideicomiso del Centro Histórico	\$61,700,540.00	\$41,000,787.00	\$42,000,100.00	-1%
Fideicomiso Público del Fondo de Apoyo a la Procuraduría de Justicia	\$20,110,000.00	\$20,012,700.00	0%	-100%
Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano	\$10,000,000.00	\$10,000,000.00	\$20,012,700.00	0%
Fondo para el Desarrollo Económico y Social	\$13,737,000.00	\$15,012,700.00	\$14,100,000.00	-2%

Por su parte, el veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México se publicó el “Acuerdo por el que se da a conocer la relación de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México”⁷, en el que señalan los fideicomisos que forman parte de la Administración Pública de la Ciudad de México en el que se señala en el número 8 al **Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano**.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RELACIÓN DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO. Al 31 de diciembre de 2023, los Fideicomisos Públicos que forman parte de la Administración Pública de la Ciudad de México, son los que a continuación se enlistan:

1. Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal
2. Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México
3. Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público
4. Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México
5. Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México
6. Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México
7. Fondo Ambiental Público del Distrito Federal
- 8. Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano**
9. Fideicomiso Museo del Estanquillo
10. Fideicomiso Buenestar Educativo de la Ciudad de México

⁶ Disponible en: <https://www.fideicomisos.tudinero.cdmx.gob.mx/>

⁷ Disponible en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/42bae657706c3da1870899b0f26ed12d.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 1208/25

Sujeto obligado: CULTURA-Fideicomiso
Museo de Arte Popular Mexicano

Folio de la solicitud: 331005725000002

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

Asimismo, dicho Fideicomiso se encuentra dentro del padrón de sujetos obligados señalados por el **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**⁸, tal y como se desprende de la siguiente imagen:



#	Sujeto obligado	Ámbito
79	Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México	Fondos y fideicomisos públicos
80	Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México	Fondos y fideicomisos públicos
81	Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano	Fondos y fideicomisos públicos
82	Fideicomiso Museo del Estanquillo	Fondos y fideicomisos públicos
83	Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público	Fondos y fideicomisos públicos
84	Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en la Ciudad de México	Fondos y fideicomisos públicos
85	Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México	Fondos y fideicomisos públicos
86	Fideicomiso Público del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia de la Ciudad de México	Fondos y fideicomisos públicos

De lo antes mencionado se desprende que, si bien es cierto que dentro de la misma plataforma se encuentra dentro de los sujetos obligados Federales a **CULTURA-Fideicomiso del Museo de Arte Popular**, lo cierto es que el mismo, **forma parte de la Administración Pública de la Ciudad de México**, por lo que en atención a ello, deberá dirigir su solicitud a dicho fideicomiso a través de los sujetos obligados de la Ciudad de México, por ser dicho gobierno el que constituyó su creación y ser este quien en el ámbito de su competencia pueda proporcionarle las nomenclaturas solicitadas.

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que los motivos de agravio de la parte recurrente, fundamentado en la fracción III del artículo 148 de la Ley Federal de

⁸ Disponible en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/4293>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 1208/25

Sujeto obligado: CULTURA-Fideicomiso
Museo de Arte Popular Mexicano

Folio de la solicitud: 331005725000002

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta **infundado**, por las consideraciones siguientes:

- CULTURA-Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano **no tiene competencia** para conocer de lo requerido.

Por todo lo antes expuesto, con fundamento en la fracción II del artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **confirma** la respuesta emitida por CULTURA-Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 149 fracción II y 159 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en la dirección señalada para tales efectos y, por la Plataforma Nacional de Transparencia al sujeto obligado.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: RRA 1208/25

Sujeto obligado: CULTURA-Fideicomiso
Museo de Arte Popular Mexicano

Folio de la solicitud: 331005725000002

Comisionada Ponente: Josefina Román
Vergara

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el número telefónico 01 800 TEL INAI (835 4324), para cualquier duda y/o aclaración acerca de lo resuelto en la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Josefina Román Vergara, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Norma Julieta Del Río Venegas, siendo ponente la segunda de los mencionados, en sesión celebrada el cinco de marzo de dos mil veinticinco, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Adrián Alcalá
Méndez**

Comisionado Presidente

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 1208/25**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **05 de marzo de 2025**.